

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 25 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80, FRACCIONES I, II, IX Y X, 82 Y 84, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 15, PRIMER PÁRRAFO, 16, 24, 26 Y 35, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 2, 44, FRACCIONES VI Y VII; 45, FRACCIÓN XI Y 46, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y siguiendo las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, se vuelve necesario impulsar cambios orgánico-funcionales en el Estado, que trasciendan en las estructuras tradicionales de organización y operación de la Seguridad Pública, que evolucionen hacia un modelo integral, con una visión común de combatir la delincuencia. En este contexto, la Secretaría de Seguridad Pública, del Poder Ejecutivo del Estado es la dependencia que tiene por objeto preservar la libertad, el orden y la paz públicos, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, auxiliar a la Procuraduría General de Justicia y a los Poderes del Estado, así como, la prevención, la investigación y la persecución de los delitos; ejecutar la política de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal, así mismo, de proponer la política criminal, administrar el Sistema Penitenciario en el Estado y el relativo al tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Con la finalidad de crear instrumentos jurídicos que permitan guiar las actividades de la Secretaría de Seguridad Pública, es conveniente actualizar el marco normativo que rige la función de Seguridad Pública, con el propósito de crear una organización y estructura conformada por instituciones de Seguridad Pública sólidas y modernas, con mecanismos de coordinación que permitan el eficaz funcionamiento de la institución.

Mediante decreto 637, del dieciséis de agosto de dos mil once, publicado el veinte de septiembre del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se creó la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, que tiene como fines preservar las libertades, el orden y la paz públicos; así como, salvaguardar la integridad y derechos de las personas; en apego a ello y con el propósito de establecer las políticas, programas y acciones que permitan generar las condiciones para una convivencia armónica en el Estado, así como, regular la integración, organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública, estableciendo la distribución de las competencias de sus unidades administrativas, es conveniente expedir el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Es un compromiso ineludible fortalecer la Seguridad Pública en el Estado, por lo que, se crea un ordenamiento acorde a las necesidades de la realidad estatal, constituyéndose como el instrumento jurídico idóneo para la regulación de las funciones, estructura, organización y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado, siendo este Reglamento una de las herramientas para contribuir con el Sistema Estatal de Seguridad Pública en la entidad, para el mejoramiento de la gestión pública y con ello en la correcta aplicación de los procedimientos administrativos.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones normativas aplicables, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGlamento INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y

atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, así como, señalar las atribuciones que a sus respectivos órganos administrativos le confieren la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Seguridad Pública, del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la dependencia de la administración pública centralizada, que tiene como fin preservar las libertades, el orden y la paz públicos; así como, salvaguardar la integridad y derechos de las personas y auxiliar, en el ámbito de su competencia, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a los Poderes del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Seguridad Pública, con sujeción a la transparencia y honestidad que rige la Administración pública Estatal y a las demás políticas establecidas por el Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adscripción:** El área administrativa en la que se encuentran los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. **Áreas administrativas:** Todas aquellas áreas del Comisionado de la Policía Estatal, Subsecretarías, Oficialía Mayor, Divisiones, Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas de Unidad, Jefaturas de Departamento y demás que conforman la estructura interna de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. **Asignación:** A la designación del lugar físico donde prestarán sus servicios los integrantes de las Instituciones Policiales, con independencia del área administrativa de adscripción;
- IV. **CAP:** Al Centro de Atención Policial Integral;
- V. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. **Comisionado:** Al Comisionado de la Policía Estatal;
- VII. **Comisiones:** A las Comisiones del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, creadas conforme al artículo 125, fracción XVII, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;
- VIII. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IX. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Desarrollo Policial;
- X. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XII. **Director:** Al Director o Directora de las Direcciones que integran la Secretaría de Seguridad Pública;
- XIII. **Director General:** Al Director General o Directora General de las Direcciones Generales que integran la Secretaría de Seguridad Pública;
- XIV. **Centros de Reinserción Social:** A los Centros de Reinserción Social del Estado, que comprenden los espacios físicos de internamiento y especializados donde los procesados y sentenciados cumplen las medidas y penas privativas de la libertad;
- XV. **Coordinador:** Al Coordinador o Coordinadora de las Coordinaciones que integran la Secretaría de Seguridad Pública;
- XVI. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XVII. **Instituciones Policiales:** A la Policía Estatal, los cuerpos de vigilancia y custodia de establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o centros de arraigo y el órgano desconcentrado denominado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y al Heroico Cuerpo de Bomberos de Oaxaca, así como, las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; exceptuando a la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado y a las policías municipales;
- XVIII. **Instituto:** Al Instituto de Profesionalización de Seguridad Pública;
- XIX. **Jefe de Departamento:** Al jefe o jefa de Departamento que integran los Departamentos de la Secretaría;

- XX. **Jefe de Unidad:** Al jefe o jefa de Unidad que integran las áreas administrativas de la Secretaría;
- XXI. **Ley:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;
- XXII. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- XXIV. **Policia Estatal:** A la Institución Policial de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XXV. **Policia Vial:** A los elementos de la Policía Estatal, adscritos a la Dirección de Tránsito;
- XXVI. **Plan Rector de Profesionalización:** Al conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-Práctica de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- XXVII. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Seguridad Pública;
- XXVIII. **Régimen de transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.
- XXIX. **Registro Administrativo de Detenciones:** Al control administrativo de las detenciones que realicen las Instituciones Policiales;
- XXX. **Registro Estatal de Armamento y Equipo:** A la base de datos ordenada y consultable de las armas de fuego y otros equipos utilizable para realizar funciones de Seguridad Pública y Seguridad Privada;
- XXXI. **Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública:** A la base de datos organizada y consultable, que contiene la información actualizada relativa a las personas que participan directamente en actividades de seguridad, sea a través de una institución pública o de una empresa de seguridad privada;
- XXXII. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XXXIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública;
- XXXIV. **Secretario:** Al Secretario de Seguridad Pública;
- XXXV. **Servicio Profesional de Carrera Policial:** Al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como, la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- XXXVI. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXXVII. **Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública:** A la base de datos mediante el cual se efectuarán los procesos de suministro, integración, sistematización, intercambio, consulta, análisis y actualización de la información que en la materia generen las Instituciones Policiales del Estado y Municipios;
- XXXVIII. **Sistema Integral de Desarrollo Policial:** Al conjunto integral de reglas y procesos que comprenden la carrera policial;
- XXXIX. **Sistema Nacional de Seguridad Pública:** A la instancia que establece las bases de coordinación, así como la distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XL. **Sistema Plataforma México:** Al concepto de tecnología avanzada de telecomunicaciones y sistemas de información que integra todas las bases de datos relativas a la seguridad pública;
- XLI. **Sistema Único de Información Criminal:** A la base de datos que contiene información sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluye su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación;
- XLII. **Subdirector:** Al Subdirector o Subdirectora de las Subdirecciones que integran la Secretaría de Seguridad Pública;
- XLIII. **Subsecretario:** Al Subsecretario o Subsecretaria de las Subsecretarías que integran la Secretaría, y
- XLIV. **Unidades Caninas:** Grupos de semovientes caninos, capacitados en materia de detección de estupefacientes, armas, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas y localización de restos humanos.

ARTÍCULO 4. Los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las atribuciones inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 5. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las áreas administrativas, órganos administrativos desconcentrados y órganos colegiados siguientes:

1. Secretario:
 - 1.0.0.0.1 Secretario Particular;
 - 1.0.0.0.2 Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal de Desarrollo Policial;
 - 1.0.0.0.0.1 Departamento del Centro de Atención Policial Integral;
 - 1.0.1 Coordinación de Asesores;
 - 1.0.0.0.3 Unidad de Comunicación Social y Vocería.
- 1.1 Comisionado de la Policía Estatal:
 - 1.1.0.1 Dirección del H. Cuerpo de Bomberos;
 - 1.1.0.2 Unidad de Servicios Administrativos;
- 1.1.1 División de Investigación:
 - 1.1.1.1 Grupo Antisecuestros;
 - 1.1.1.1.1 Coordinación de Intervención;
 - 1.1.1.1.2 Coordinación de Manejo de Crisis y Negociación.
 - 1.1.1.2 Dirección de Investigación de Gabinete;
 - 1.1.1.2.1 Coordinación de Planeación de Investigaciones;
 - 1.1.1.2.2 Coordinación de Análisis de Información.
 - 1.1.1.3 Dirección de Investigación de Campo;
 - 1.1.1.3.1 Coordinación de Recopilación de Fuentes;
 - 1.1.1.3.2 Coordinación de Operaciones.
- 1.1.2 División de Seguridad Regional;
 - 1.1.2.1 Dirección de Tránsito;
 - 1.1.2.1.1 Coordinación de Servicios Periciales;
 - 1.1.2.1.2 Coordinación de Tránsito.
 - 1.1.2.2 Dirección de Proximidad Social;
 - 1.1.2.2.1 Coordinación de Seguridad Turística;
 - 1.1.2.2.2 Coordinación Operativa Regional.
- 1.1.3 División de Fuerzas Estatales;
 - 1.1.3.1 Dirección de Reacción y Alerta Inmediata;
 - 1.1.3.1.1 Coordinación de Reacción, y
 - 1.1.3.1.2 Coordinación de Recuperación del Orden Público.
 - 1.1.3.2 Dirección de Seguridad Física;
 - 1.1.3.2.1 Coordinación de Escoltas, y
 - 1.1.3.2.2 Coordinación de Seguridad Institucional.
 - 1.1.3.3 Dirección de Operaciones Especiales;
 - 1.1.3.3.1 Coordinación de Operaciones Tácticas, y
 - 1.1.3.3.2 Coordinación Canina.
- 1.1.0.1 Dirección Jurídica;

- 1.2 Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social;
1.2.0.0.1 Unidad de Servicios Administrativos;
- 1.2.1 Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
1.2.1.1 Subdirección de Consejos, Observatorios y Proyectos Comunitarios;
1.2.1.2 Subdirección de Difusión y Seguimiento de Programas;
- 1.2.0.1 Dirección del Centro de Reeducación para Hombres que ejercen Violencia contra las Mujeres.
- 1.2.2 Dirección General de Reinserción Social;
1.2.2.1 Dirección de Reinserción Social;
1.2.2.1.1 Coordinación de Actividades Penitenciarias;
1.2.2.1.2 Coordinación Jurídica Penitenciaria;
1.2.2.1.3 Coordinación Técnica Penitenciaria;
1.2.2.0.1 Coordinación de Seguridad Penitenciaria;
1.2.2.2 Direcciones de Centros de Reinserción Social;
1.2.2.2.1 Subdirecciones de Seguridad Penitenciaria;
1.2.2.2.2 Subdirecciones Técnico Jurídicas de los Centros de Reinserción Social.
- 1.3 Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional;
1.3.0.0.1 Subdirección del Registro Único de Policía;
- 1.3.1 Dirección General de Información y Análisis;
1.3.2.0.1 Coordinación de Análisis, Estadística y Servicios Tecnológicos;
1.3.2.0.2 Coordinación de Seguridad de la Información.
- 1.3.2 Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación;
1.3.2.1 Dirección de Red de Voz, Datos e Imágenes;
1.3.2.1.1 Coordinación de Comunicaciones;
1.3.2.1.2 Coordinación de Soporte Técnico y Desarrollo Tecnológico.
1.3.2.2 Centro Estatal de Emergencias;
1.3.2.2.1 Coordinación de Denuncia Ciudadana;
1.3.2.2.2 Coordinación de Despacho de Emergencias.
- 1.3.3 Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial;
1.3.3.1 Instituto de Profesionalización;
1.3.3.1.1 Coordinación de Formación Básica y Continua;
1.3.3.1.2 Coordinación de Formación Especializada.
1.3.3.2 Dirección de Planeación y Desarrollo;
1.3.3.2.1 Coordinación de Planeación;
1.3.3.2.2 Coordinación de Desarrollo de Personal.
- 1.4 Oficial Mayor;
- 1.4.0.1 Dirección de Recursos Humanos;
1.4.0.1.1 Coordinación de Control de Personal;
1.4.0.1.2 Coordinación de Remuneración y Prestaciones.
1.4.0.2 Dirección de Recursos Materiales y Servicios;
1.4.0.2.1 Coordinación de Adquisiciones y Control de Bienes;
1.4.0.2.2 Coordinación de Servicios Generales.
1.4.0.3 Dirección de Recursos Financieros;
1.4.0.3.1 Coordinación de Presupuesto;
1.4.0.3.2 Coordinación de Contabilidad;
1.4.0.3.3 Coordinación de Seguimiento de Recursos Federales.

1.0.1 Dirección General de Asuntos Internos;

- 1.0.1.1 Dirección de Supervisión y Vigilancia Interna;
1.0.1.2 Dirección de Investigación Interna;
1.0.1.3 Dirección de Responsabilidades;
1.0.1.3.1 Coordinación de Dictaminación;
1.0.1.3.2 Coordinación de Consignación.
1.0.2 Dirección General de Asuntos Jurídicos;
1.0.2.1 Dirección de Legislación, Consulta y de lo Contencioso;
1.0.2.1.1 Coordinación de Legislación y Consulta;
1.0.2.1.2 Coordinación de lo Contencioso Administrativo.
1.0.2.2 Dirección de Servicios de Seguridad Privada;
1.0.2.3 Dirección de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos;
1.0.2.3.1 Coordinación de Asuntos Penales y Amparo;
1.0.2.3.2 Coordinación de Derechos Humanos.

Órganos Administrativos Desconcentrados;

- A. Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial;
B. Centro de Desarrollo Infantil, y
C. Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

ARTÍCULO 6. La Secretaría contará con los siguientes Órganos Administrativos Desconcentrados:

- I. Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial;
II. Centro de Desarrollo Infantil, y
III. Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

Los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría, se regularán conforme a sus Decretos de Creación y Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 7. Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Secretaría contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto autorizado; sus funciones serán desarrolladas en el Manual de Organización.

Las atribuciones y funciones de las áreas administrativas de la Secretaría que no se señalan en este Reglamento, se señalarán en el Manual de Organización de la Secretaría y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8. El Secretario se auxiliará de la Secretaría Particular, Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, Departamento del Centro de Atención Policial Integral, la Coordinación de Asesores, la Unidad de Comunicación Social y Vocería y demás áreas administrativas autorizadas en su presupuesto, para integrar su equipo de apoyo; tendrán las atribuciones que les confiera el Secretario, le señalen el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Las áreas administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, deberán coordinarse con los integrantes del equipo de apoyo en términos de sus respectivas atribuciones.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 9. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquellos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador, deban ser ejecutadas directamente por el.

El Secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las áreas administrativas que conforman la Secretaría, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 10. La Secretaría contará con un Secretario, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, definir, dirigir, controlar las acciones y políticas de la Secretaría y órganos desconcentrados agrupados a su sector, de conformidad con la Ley Orgánica, el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones normativas aplicables, en el ámbito de su competencia;
- II. Desempeñar, conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- III. Otorgar poder especial y general para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de la Secretaría y demás personas que para tal efecto designe, cuando sea indispensable para la adecuada defensa de los intereses institucionales o patrimoniales de la Secretaría;
- IV. Proponer al Gobernador, los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios sobre asuntos competencia de la Secretaría;
- V. Conducir y ejecutar las políticas de seguridad pública en el ámbito estatal, que comprendan los objetivos, estrategias y acciones en materia de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos;
- VI. Contribuir, en el ámbito de su competencia, a la efectiva coordinación del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Conducir e implementar políticas para la administración y supervisión de los Centros de Reinserción Social que integran el Sistema Penitenciario Estatal;
- VIII. Implementar acciones y políticas para coordinar y dirigir los Servicios Auxiliares para Medidas Cautelares en el procedimiento penal acusatorio, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Promover, por medio de las autoridades competentes, la participación ciudadana respecto de las funciones que se realicen y en general, de las actividades de la seguridad pública en el Estado;
- X. Informar periódicamente al Gobernador, sobre el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Nombrar y remover libremente a los Subsecretarios, Oficial Mayor, y Directores Generales de la Secretaría, así como, a los titulares de los órganos administrativos desconcentrados;
- XII. Expedir los acuerdos, lineamientos, protocolos, procedimientos sistemáticos de operación, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás disposiciones normativas internas, en el ámbito de su competencia, que considere necesarias para cumplir con los fines de la Secretaría y, en su caso, ordenar su publicación;
- XIII. Aprobar el Programa Anual de Trabajo y el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría;
- XIV. Proponer al Gobernador, la expedición, modificación, abrogación o derogación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relativas a la seguridad pública estatal de conformidad a los procedimientos previstos en la normatividad aplicable;
- XV. Proponer ante las instancias competentes la normatividad tipo, que permita homogenizar los esquemas operativos y funcionales de las instituciones policiales a nivel estatal;
- XVI. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de las Instituciones Policiales de la Secretaría;
- XVII. Crear y presidir los órganos y comisiones transitorias o permanentes, que se requieran para el mejor desempeño de las funciones internas de la Secretaría;
- XVIII. Suscribir convenios, acuerdos de colaboración, coordinación o instrumentos jurídicos con otras instituciones internacionales, nacionales, estatales, del Distrito Federal, municipales y organismos no gubernamentales en materia de seguridad pública, con la intervención de titulares de dependencias y entidades paraestatales cuando conforme a sus facultades deban participar;
- XIX. Implementar e instrumentar los procedimientos y causas para determinar las sanciones a las empresas de seguridad privada, así como, desarrollar los actos de verificación y supervisión de su funcionamiento, conforme el reglamento respectivo;
- XX. Tramitar, cuando sea procedente, las solicitudes de extradición, amnistía e indulto conforme a las leyes y normatividad aplicable a la materia;
- XXI. Conducir las acciones, políticas, programas, estrategias y proyectos en materia de prevención del delito y participación ciudadana, así como, supervisar su ejecución;
- XXII. Autorizar el empleo de técnicas especiales de investigación, para desarrollar inteligencia para la prevención del delito, conforme las disposiciones normativas aplicables;
- XXIII. Fomentar los vínculos institucionales con las autoridades e instancias responsables de la prevención social del delito y participación ciudadana en los tres órdenes de gobierno, así como, con la sociedad civil para discutir y perfeccionar el impacto de las políticas públicas en la materia;
- XXIV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en las acciones de prevención, auxilio y recuperación en materia de protección civil, para salvaguardar a las personas y sus bienes en caso de emergencias o desastres;
- XXV. Coadyuvar en los programas y proyectos para la prevención, protección y seguridad en materia de pirotecnia, así como, vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que al respecto se realicen;
- XXVI. Coadyuvar con los municipios del Estado en la instalación, funcionamiento y seguimiento operacional de los Consejos Regionales, Instancias Intermunicipales y Consejos Municipales de seguridad pública; así como, de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana;
- XXVII. Proponer a la Secretaría de Finanzas, las ampliaciones, reducciones o modificaciones del presupuesto asignado a la Secretaría y sus áreas administrativas;
- XXVIII. Autorizar que las Instituciones Policiales de la Secretaría lleven a cabo operativos disuasivos y persuasivos en los Centros de Reinserción Social en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable y apoyados por otras instancias competentes que la legislación señale;
- XXIX. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se emitan en materia de tránsito y vialidad, así como, coordinar la planeación, operación, regulación, seguridad y vigilancia del tránsito en las vías públicas de jurisdicción estatal, y de aquellas otras bajo su responsabilidad en virtud de convenios celebrados;
- XXX. Colaborar, por conducto del área de la Secretaría que corresponda, en la elaboración de los programas de tránsito y vialidad municipales, previa solicitud de los Ayuntamientos y, en su caso, hacer las recomendaciones pertinentes para la adecuada prestación de esa función pública;
- XXXI. Vigilar que las Instituciones Policiales de la Secretaría, proporcionen servicios a la autoridad judicial correspondiente, en las diversas etapas del procedimiento penal acusatorio, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXII. Coordinar y auxiliar, en el ámbito de su competencia, en la prevención y persecución de delitos federales en materia de migración, pirotecnia, detonantes, portación de armas de fuego y piratería;
- XXXIII. Conocer de los trámites que correspondan al Poder Ejecutivo del Estado en las materias a que refieren la fracción anterior;
- XXXIV. Autorizar el traslado de reos conforme a las leyes y normatividad aplicable a la materia, y
- XXXV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Gobernador del Estado.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO PARTICULAR**

ARTÍCULO 11. La Secretaría contará con un Secretario Particular, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, controlar y registrar la audiencia pública, correspondencia, agenda y archivo del titular de la Secretaría;
- II. Escuchar y atender las solicitudes y propuestas de la ciudadanía relacionadas con los servicios que presta la Secretaría y canalizarlas al área correspondiente, previa instrucción directa del Secretario;
- III. Servir de enlace informativo entre los diferentes servidores públicos de la Secretaría para dar a conocer las instrucciones que gire el Secretario, asimismo ser interlocutor entre el Secretario y los titulares de las dependencias federales o estatales que colaboran con la Secretaría para la organización de reuniones o diálogos;
- IV. Hacer llegar al Secretario las solicitudes de audiencia de los servidores públicos que requieran tratar algún asunto del servicio o personal;
- V. Recibir, revisar y turnar al Secretario la información que proceda de cualquier área de la Secretaría;
- VI. Convocar a reuniones al personal de la Secretaría cuando el Secretario así lo disponga;
- VII. Comunicar oportunamente al Secretario los informes que se reciban telefónicamente;
- VIII. Vigilar que las comunicaciones remitidas con la firma del Secretario cumplan con los fines de su contenido;
- IX. Procurar la organización eficiente de las giras de trabajo del Secretario;
- X. Canalizar la correspondencia oficial a las diferentes áreas administrativas que integran la Secretaría, y a las demás dependencias, así como, a organismos de carácter social y privado, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO POLICIAL**

ARTÍCULO 12. El Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Secretario General del Consejo Estatal, todo lo relativo a las sesiones del mismo;
- II. Presentar al Secretario General del Consejo Estatal las solicitudes de celebración de sesiones extraordinarias y solemnes que prevé el Manual del Consejo Estatal de Desarrollo Policial;
- III. Acompañar a las sesiones al Secretario General del Consejo Estatal, a fin de tomar nota de las votaciones y elaborar el acta respectiva;
- IV. Efectuar el control y seguimiento de cada uno de los expedientes del Consejo Estatal y compilar la estadística de los mismos;
- V. Auxiliar al Secretario General en el turno diario de los expedientes y dar número de trámite que corresponda en el libro de gobierno;
- VI. Informar al Secretario General de los expedientes que serán turnados y distribuidos al Pleno del Consejo Estatal;
- VII. Elaborar los citatorios en que se llamen a audiencia a presuntos infractores, en los términos previstos en el artículo 132, de la Ley;
- VIII. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de inicio de procedimiento y de las resoluciones del Consejo Estatal;
- IX. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a la sustanciación de los procedimientos que se instauran a presuntos infractores por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario ante el Consejo Estatal;
- X. Proyectar los acuerdos que se emitan en los procedimientos instaurados ante el Consejo Estatal;
- XI. Elaborar los proyectos de acuerdos de cierre de instrucción;
- XII. Autorizar con su firma las actuaciones en la sustanciación de los procedimientos;

- XIII. Efectuar las diligencias que le encomiende el Pleno o el Presidente del Consejo Estatal cuando éstas deban practicarse fuera del local del Consejo Estatal y dentro de su jurisdicción;
- XIV. Representar al Consejo Estatal en los procedimientos judiciales y administrativos en que sea parte, sin perjuicio de la facultad conferida al Presidente y rendir los informes previos y justificados a las autoridades judiciales federales, en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 69, del Manual del Consejo Estatal de Desarrollo Policial;
- XV. Dar fe de las actuaciones en el desahogo de los procedimientos del Consejo Estatal;
- XVI. Proporcionar la información solicitada por la Unidad de Enlace en materia de Transparencia y Acceso a la Información, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. Elaborar y autorizar los avisos relacionados con la apertura y la clausura de los periodos de sesiones del Pleno, Comisiones o Comités del Consejo Estatal;
- XVIII. Preparar las certificaciones de las constancias que obren en los archivos del Consejo Estatal;
- XIX. Custodiar y dar buen uso de los sellos del Consejo Estatal, y
- XX. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Presidente o el Secretario General del Consejo Estatal o aquellas que determine el Consejo Estatal.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CENTRO
DE ATENCIÓN POLICIAL INTEGRAL**

ARTÍCULO 13. El Departamento del Centro de Atención Policial Integral contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender a los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría, a efecto de brindarles los servicios multidisciplinarios y especializados que requieran para su atención oportuna, adecuada e integral;
- II. Proporcionar, por sí mismo o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, los servicios de atención integral, los cuales serán, entre otros:
 - a) Asistencia médica;
 - b) Asistencia psicológica especializada;
 - c) Orientación y asesoría jurídica;
 - d) Apoyo socio-económico, y
 - e) Demás servicios especializados que resuelva la institución.
- III. Difundir los servicios que el CAP! otorga;
- IV. Dar el seguimiento que corresponda a la atención de los servicios multidisciplinarios, proporcionados a los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría;
- V. Planear y programar los servicios de atención a los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría;
- VI. Solicitar a las Instituciones Policiales de Seguridad Pública involucradas en el uso de la fuerza, la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así corresponda, atendiendo a la confidencialidad de datos y a la reserva de la información;
- VII. Proponer al Secretario de Seguridad Pública la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como, con organismos e instituciones de carácter social o privado afines a su objeto;
- VIII. Recopilar y sistematizar la información relacionada con la atención que reciban los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría;
- IX. Promover la participación de los sectores público, social y privado en las actividades a su cargo, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES

ARTÍCULO 14. La Coordinación de Asesores contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar informes e investigaciones sobre temas específicos que sean solicitados por el Secretario;
- II. Coordinar la elaboración de discursos, estadísticas e información general que requiera el Secretario;
- III. Solicitar, a las áreas administrativas que integran la Secretaría, informes de sus actividades, proyectos o asuntos específicos, cuando así lo requiera el Secretario;
- IV. Atender y dar respuesta a solicitudes de información requeridas por el despacho del Gobernador del Estado a la Secretaría, previa autorización del Secretario;
- V. Elaborar documentos informativos para las giras de trabajo del Secretario y del Gobernador del Estado;
- VI. Atender, dar seguimiento y respuesta por indicación del Secretario, a las peticiones y quejas de la sociedad presentadas a la Secretaría;
- VII. Analizar y evaluar el cumplimiento y eficacia de las políticas de la Secretaría;
- VIII. Proponer al Secretario acciones y proyectos que favorezcan el desarrollo del Sistema Estatal;
- IX. Realizar las evaluaciones que requiera el Secretario sobre programas, eventos y acciones de carácter social que incidan en el ámbito de seguridad pública, proponiendo estrategias que proyecten a la Secretaría en el ámbito estatal y federal;
- X. Apoyar al Secretario en la coordinación de acciones con instancias externas u otras dependencias y órganos del ejecutivo municipal, estatal y federal;
- XI. Brindar apoyo y asesoría a las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados, ayuntamientos o cualquier entidad que desempeñe actividades relacionadas con seguridad pública, cuando el Secretario así lo determine, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA

ARTÍCULO 15. La Unidad de Comunicación Social y Vocería contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Secretaría en sus relaciones institucionales con los medios de comunicación;
- II. Difundir las actividades de la Secretaría, así como, sus resultados, a través de los medios de comunicación;
- III. Diseñar, proponer y coordinar la publicidad y los programas de difusión en materia de prevención de delitos y seguridad pública;
- IV. Difundir los programas de servicio y orientación de la Secretaría a la ciudadanía, en coordinación con otras instituciones competentes;
- V. Registrar, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los medios de comunicación referente a las materias de interés de la Secretaría;
- VI. Elaborar los programas de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría, con la intervención de las áreas administrativas correspondientes, a fin de mantener debidamente informada a la sociedad;
- VII. Analizar y procesar la información que generan las diferentes áreas administrativas de la Secretaría para su publicación y divulgación en prensa escrita, audiovisual y electrónica a fin de mantener congruencia en la planeación de impacto en los medios de comunicación;
- VIII. Coadyuvar en la realización de campañas, encuestas y sondeos de opinión, para difundir la prestación del servicio de seguridad pública y para realizar la evaluación del impacto en la ciudadanía, que permitan mejorar

- IX. la calidad de los servicios y la imagen institucional, así como, para adecuar las políticas encaminadas a la prevención de conductas ilícitas;
- IX. Elaborar y proponer los documentos base de las ponencias, ensayos, discursos y en general, de los materiales de difusión internos y externos de la Secretaría, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS
ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS

ARTÍCULO 16. El Comisionado, los Subsecretarios, el Oficial Mayor, el Director General de Asuntos Internos y el Director General de Asuntos Jurídicos, tendrán las facultades comunes siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de su competencia y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- II. Programar, organizar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas que tengan adscritas e informar al Secretario de las actividades que realicen, así como, supervisar a los órganos administrativos desconcentrados que les sean adscritos;
- III. Autorizar los criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las áreas administrativas que tengan adscritas;
- IV. Resolver, en ausencia temporal del titular de la Secretaría, todos los asuntos del ámbito de su competencia;
- V. Realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que el Secretario les instruya;
- VI. Resolver los recursos administrativos que se promuevan en el ámbito de su competencia;
- VII. Presentar al Secretario el programa anual de trabajo y anteproyecto de presupuesto y seguimiento del gasto de las áreas administrativas que tengan adscritas;
- VIII. Proponer al área administrativa competente de la Secretaría, el anteproyecto del presupuesto para el ejercicio fiscal anual, con la finalidad de que cubran con las necesidades de las áreas administrativas a su cargo;
- IX. Contribuir a la formulación, ejecución, y evaluación de los programas de la Secretaría, en el ámbito de sus competencias;
- X. Someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos, así como, las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se elaboren en el área administrativa de su responsabilidad;
- XI. Participar en los procesos de modernización, actualización y adecuación del orden jurídico que rige el funcionamiento de la Secretaría;
- XII. Proporcionar a otras dependencias, en el ámbito de su competencia, la información y documentación que requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XIV. Ejercer el fondo revolvente, para la realización de las actividades a su cargo, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Informar a la autoridad competente, respecto la probable responsabilidad administrativa grave o la comisión de un delito contra el funcionamiento del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública a que se refiere el artículo 139, de la Ley General; así como, la inobservancia a lo dispuesto en el Título Décimo Tercero de la Ley;
- XVI. Participar en las comisiones u órganos colegiados de la Secretaría, así como, de las dependencias y entes de la administración pública federal, estatal y municipal, con el carácter que designe el Secretario;
- XVII. Fomentar la capacitación y especialización del personal a su cargo para la realización de sus funciones;
- XVIII. Ejercer directamente, en los casos que estimen pertinente, las facultades de las áreas administrativas que tengan adscritas;
- XIX. Promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de sus competencias, la cultura de respeto a los derechos humanos de

- conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1, de la Constitución Federal, y
- XX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y les confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS
DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES DE ÁREA**

ARTÍCULO 17. Los Directores Generales no especificados en el artículo anterior y los Directores de Área, tendrán las facultades comunes siguientes:

- I. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- II. Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como, realizar los actos que les instruya su superior jerárquico;
- III. Formular dictámenes, opiniones e informes, en el ámbito de su competencia, así como, los que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- IV. Revisar proyectos sobre la creación o reorganización de las áreas administrativas a su cargo y proponerlos al superior jerárquico, vigilando la permanente actualización de documentos técnicos y administrativos en la materia;
- V. Proponer a su superior jerárquico, en lo relativo a las áreas administrativas a su cargo, los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público;
- VI. Revisar los protocolos, procedimientos sistemáticos de operación, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las áreas administrativas a su cargo, y demás instrumentos jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VII. Informar periódicamente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;
- VIII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Secretaría;
- IX. Suscribir los documentos que sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones, así como, los que les correspondan por delegación o por suplencia;
- X. Participar en los órganos colegiados de la Secretaría, con el carácter que dispongan las disposiciones legales o su superior jerárquico;
- XI. Aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico de la Secretaría, conforme a las facultades y atribuciones que les confiere este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables o que les sean delegadas;
- XII. Proponer los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- XIII. Vigilar la operación de los sistemas informáticos autorizados, preservar la información contenida en éstos y actualizarla periódicamente;
- XIV. Proponer proyectos de acuerdos u otros instrumentos jurídicos, y someterlos a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para suscripción de su superior jerárquico o del Secretario, y
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y les confieran el superior jerárquico, en el ámbito de sus competencias.

**CAPÍTULO IX
DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS
SUBDIRECCIONES Y COORDINACIONES**

ARTÍCULO 18. Los Subdirectores y Coordinadores, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia e informarle oportunamente sobre los mismos;
- II. Programar las actividades a su cargo, así como, formular, ejecutar y supervisar los programas necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

- III. Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como, realizar los actos que les instruya su superior jerárquico inmediato;
- IV. Colaborar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas de la Secretaría en la parte que les corresponda;
- V. Colaborar en la elaboración de los proyectos de: manual de organización, de procedimientos, de servicios y demás instrumentos correspondientes al área administrativa;
- VI. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el superior jerárquico inmediato;
- VII. Proporcionar, de conformidad con la normatividad aplicable, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, áreas administrativas de la propia Secretaría, o en su caso por los ciudadanos; previa autorización de su superior jerárquico inmediato;
- VIII. Solicitar a los interesados para que precisen o aclaren sus solicitudes o escritos, subsanen omisiones o presenten documentación complementaria;
- IX. Verificar se realice el registro, guarda y custodia de los expedientes que obren en el archivo del área administrativa a su cargo;
- X. Desempeñar las comisiones que el superior jerárquico inmediato les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XI. Someter a la aprobación del superior jerárquico inmediato los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- XII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las leyes y disposiciones aplicables en todos los asuntos que se le encomienden;
- XIII. Programar, organizar, dirigir, evaluar, verificar y controlar el funcionamiento de las áreas administrativas a ellos adscritas, y proponer a la unidad administrativa correspondiente, su fusión o eliminación en su caso, conforme a los lineamientos que determine el Secretario con base en este Reglamento;
- XIV. Organizar y supervisar las labores encomendadas, con el personal a su cargo, para obtener un mejor desarrollo de sus funciones, y
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y les confieran el superior jerárquico inmediato, en el ámbito de sus competencias.

**CAPÍTULO X
DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS DEPARTAMENTOS**

ARTÍCULO 19. Los Departamentos contarán con Jefes de Departamento, quienes dependerán directamente de la Dirección, Subdirección o Coordinación de que se trate, conforme a la estructura aprobada, quienes tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia e informarle oportunamente sobre los mismos;
- II. Ejercer las atribuciones o facultades que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como, realizar los actos que les instruya su superior jerárquico inmediato;
- III. Desempeñar las comisiones que el superior jerárquico inmediato les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Elaborar, revisar y someter a consideración, de su superior jerárquico inmediato, los proyectos de desahogo y atención de los asuntos de su competencia;
- V. Elaborar oficios de respuesta a las solicitudes realizadas por las áreas administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría; previa instrucción de su superior jerárquico inmediato;
- VI. Registrar, guardar y custodiar los expedientes que obren en el archivo del área administrativa a su cargo;
- VII. Dar seguimiento a los asuntos que con motivo de sus atribuciones o facultades tenga conocimiento;
- VIII. Revisar los oficios o solicitudes de información que le han sido turnados, para dictaminar lo que proceda, a fin de brindar la atención oportuna;

- IX. Formular los proyectos de respuesta de los requerimientos ordenados por las diversas autoridades jurisdiccionales o administrativas, en los que se encuentre involucrada la Secretaría;
- X. Elaborar controles en libros de gobierno y bases de datos, que permitan de manera adecuada vigilar el trámite y atención que se da a los asuntos de su competencia;
- XI. Colaborar en la elaboración de los manuales de organización, procedimientos, de servicios al público y demás normatividad correspondiente al área administrativa;
- XII. Rendir ante su superior jerárquico inmediato, los informes periódicos y eventuales que se requieran, relacionadas con el desempeño de sus funciones, y
- XIII. Las que le señalen las disposiciones normativas aplicables y les confieran el superior jerárquico inmediato, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CAPÍTULO XI
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISIONADO
DE LA POLICÍA ESTATAL**

ARTÍCULO 20. El Comisionado tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le encomiendan la Ley y demás disposiciones normativas aplicables. En materia de investigación de delitos, actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, conforme al artículo 21, de la Constitución Federal.

Al frente de la Policía Estatal habrá un Comisionado, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario y tendrá el más alto rango y ejercerá sobre la Policía Estatal, atribuciones de mando, dirección y disciplina.

ARTÍCULO 21. El Comisionado dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario la política en materia policial;
- II. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;
- III. Promover la capacitación y profesionalización enfocadas a la prevención e investigación de los delitos;
- IV. Ordenar y supervisar las líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente para la prevención y persecución de los delitos, de conformidad con lo previsto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legislación procesal penal acusatoria aplicable;
- V. Implementar y supervisar las medidas tendientes a garantizar la investigación para la prevención de los delitos, así como, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública, en el ámbito de su competencia;
- VI. Autorizar, previo acuerdo con el Secretario, la implementación de técnicas especiales de investigación para la prevención de delitos;
- VII. Dirigir la política operativa, normativa y funcional, así como, los programas que deben seguir las áreas administrativas de la Policía Estatal;
- VIII. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes de la Secretaría;
- IX. Representar legalmente a la Policía Estatal;
- X. Autorizar el proyecto anual de presupuesto de la Policía Estatal;
- XI. Autorizar mecanismos, en el ámbito de su competencia, para la atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, propiciando la articulación con instituciones especializadas de salud, incluyendo los rubros específicos en materia de apoyo psicológico, médico, legal y de otra índole, para la mejor atención y protección a las víctimas;
- XII. Instruir, en el ámbito de su competencia, tareas de verificación para la prevención de infracciones administrativas;
- XIII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en labores de prevención y persecución de delitos federales en materia de migración, pirotecnia,

- detonantes, portación de armas de fuego y piratería, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Autorizar las políticas de control, dispositivos de vigilancia y procedimientos para las infracciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito de vehículos en carreteras y caminos de jurisdicción estatal, así como, vigilar la operación de los servicios de transporte público estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando circulen en las vías de comunicación de jurisdicción estatal;
- XV. Aprobar, previo acuerdo con el Secretario, las estructuras funcional y de mando, que permitan cumplir con los fines de la Policía Estatal;
- XVI. Presentar al Secretario para su aprobación, el Programa de Desarrollo Estratégico de la Policía Estatal;
- XVII. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XVIII. Suscribir las constancias de grado o las de grado homólogo de los integrantes de la Policía Estatal, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIX. Expedir certificados de no antecedentes penales, de acuerdo con la información que conste en los archivos de la Policía Estatal, y previo cumplimiento de los requisitos que para su expedición determine la normatividad aplicable;
- XX. Delegar, previo acuerdo del Secretario, por cargo, grado o materia, así como, autorizar de manera específica a determinado integrante de la Policía Estatal, la realización de los actos jurídicos inherentes a las atribuciones que este artículo le otorga;
- XXI. Proponer al Consejo Estatal o sus Comisiones, las mejoras al Plan Rector de Profesionalización a fin de fortalecer la oferta académica para el desarrollo de los integrantes de la Policía Estatal;
- XXII. Ordenar los cambios de asignación de los integrantes de la Policía Estatal, de acuerdo a las necesidades del servicio;
- XXIII. Ejecutar el presupuesto de la Policía Estatal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- XXIV. Resolver, previa consulta con el Secretario, las controversias internas que se susciten sobre la competencia de las áreas administrativas de la Policía Estatal, con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento y sobre las situaciones no previstas en el mismo;
- XXV. Integrar el Consejo Estatal, conforme a la Ley, el Manual del Consejo Estatal y demás normatividad aplicable;
- XXVI. Proponer al Secretario el Programa Anual de Presupuesto de la Policía Estatal;
- XXVII. Designar a los integrantes de la Policía Estatal en cargos administrativos o de dirección, conforme a su estructura orgánica y relevarlos libremente de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial;
- XXVIII. Proponer al Secretario, previa revisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de reglamentos, manuales, acuerdos, protocolos, procedimientos sistemáticos de operación y demás normas administrativas, para el buen funcionamiento de la Policía Estatal y sugerir adecuaciones al marco jurídico de la misma;
- XXIX. Solicitar a través del Ministerio Público, previa autorización del Juez competente, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Federal, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como, georeferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de investigación para la prevención de los delitos;
- XXX. Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;
- XXXI. Autorizar, previo acuerdo con el Secretario, operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación y persecución de los delitos;
- XXXII. Colaborar con las autoridades federales, estatales, del gobierno del Distrito Federal y municipales, en el ámbito de competencia de la Policía Estatal;
- XXXIII. Auxiliar en las acciones de supervisión, vigilancia y verificación de los servicios de seguridad privada, cuando así sea requerido;

- XXXIV. Solicitar, en términos de la Ley General y la Ley, a la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, a las policías municipales y personas físicas que den el servicio de seguridad privada, presten el auxilio por el tiempo estrictamente necesario, para hacer frente a las situaciones de urgencia, desastre o cuando las personas se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- XXXV. Revisar los trámites que correspondan a las materias de migración, pirotecnia, detonantes, portación de armas de fuego y piratería, conforme las disposiciones aplicables;
- XXXVI. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras Instituciones Policiales de los tres niveles de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la Ley, y
- XXXVII. Las que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Para efectos del ejercicio de la atribución conferida en la fracción XXV del artículo 47, de la Ley, el Comisionado integrará un cuaderno de investigación, del cual se derivará la solicitud correspondiente y para el cumplimiento de la orden respectiva, podrá apoyarse en las áreas administrativas de la Policía Estatal, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento. La información contenida en el cuaderno de investigación será de carácter reservado.

ARTÍCULO 22. La Policía Estatal tiene por objeto salvaguardar la integridad y bienes de las personas, los derechos humanos y sus garantías; inteligencia e investigaciones, relacionados con la prevención y persecución de los delitos; la sanción a las faltas administrativas que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales. Así como, prevenir los delitos, en los caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal y en todo el territorio del estado, en el ámbito de su competencia, así como, en las instalaciones estratégicas del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23. La Policía Estatal se sujetará a la Ley, al presente Reglamento, al Manual del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, los Lineamientos para la Comisión del Régimen Disciplinario del Consejo Estatal de Desarrollo Policial y demás ordenamientos jurídicos aplicables; estará bajo la dirección del Comisionado y supervisión del Secretario.

ARTÍCULO 24. Las relaciones jerárquicas, estructuras normativas y operativas, organización territorial, las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como, otros componentes del régimen interno de la Policía Estatal, serán las establecidas en la Ley que corresponda, reglamentos, el Manual del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, los Lineamientos para la Comisión del Régimen Disciplinario del Consejo Estatal de Desarrollo Policial y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 25. El Heroico Cuerpo de Bomberos, tendrá por objeto prevenir, controlar y combatir incendios, realizar labores de rescate y salvamento, así como, atender las emergencias donde se encuentre en riesgo la vida y el patrimonio de las personas.

ARTÍCULO 26. El Heroico Cuerpo de Bomberos contará con un Director, quien dependerá directamente del Comisionado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Controlar y extinguir todo tipo de incendios que por cualquier motivo se susciten, excepto los que sean considerados de tipo forestal;
- II. Desarrollar todo tipo de labores de prevención a través de dictámenes de aquellos establecimientos que determine la ley;
- III. Controlar y extinguir las fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad y patrimonio de las personas;

- IV. Atender explosiones;
- V. Atender y controlar los derrames de sustancias peligrosas;
- VI. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas;
- VII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de la Comisión Federal de Electricidad y otras;
- VIII. Seccionar y retirar árboles cuando provoquen situaciones de riesgo o interfiera la labor del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- IX. Proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africana, así como, el retiro de enjambres en zonas urbanas;
- X. Capturar animales que representen riesgo para la ciudadanía;
- XI. Dirigir las acciones de la Brigada de Protección, Rescate y Vigilancia Animal;
- XII. Retirar anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;
- XIII. Atender colisiones de vehículos cuando sea inminente la explosión o derrame de combustibles o sustancias volátiles o tóxicas;
- XIV. Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;
- XV. Desarrollar todo tipo de acciones de prevención de incendios, a través de programas de vinculación y divulgación a la sociedad;
- XVI. Atender las emergencias cotidianas o derivadas de un desastre donde se necesite la intervención del Heroico Cuerpo de Bomberos, y
- XVII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Comisionado, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 27. La Unidad de Servicios Administrativos contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Comisionado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las políticas, estrategias, normas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine la normatividad aplicable;
- II. Someter a consideración del Comisionado el anteproyecto de presupuesto anual de la Policía Estatal;
- III. Proponer al Comisionado las medidas técnico-administrativas para la organización y funcionamiento de la Policía Estatal;
- IV. Supervisar y orientar las actividades administrativas de cada una de las áreas administrativas de la Policía Estatal;
- V. Someter a la consideración del Comisionado los programas de racionalización del gasto y optimización de los recursos, supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento;
- VI. Ejercer el presupuesto autorizado para la Policía Estatal de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables;
- VII. Revisar los convenios que afecten el presupuesto de la Policía Estatal, así como, los demás actos de administración que requieran ser documentados;
- VIII. Coordinar la integración del manual de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Policía Estatal;
- IX. Elaborar los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios, así como, coordinar y operar el sistema de remuneraciones del personal de la Policía Estatal;
- X. Tramitar las designaciones, altas o promociones, así como, las incidencias, sean bajas, incapacidades, licencias y cambios de adscripción o asignación del personal;
- XI. Expedir las credenciales y constancias de identificación del personal de la Policía Estatal, en coordinación con el área competente de la Secretaría, en los casos en que sea necesario;
- XII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las resoluciones que emitan el Consejo Estatal de Desarrollo Policial y sus Comisiones;
- XIII. Aplicar las políticas para gestionar la contratación de los seguros y fianzas de los recursos humanos y materiales de la Policía Estatal, así como, llevar el control de inventarios de los mismos;
- XIV. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Policía Estatal;

- XV. Autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como, presentar al Comisionado las erogaciones que deban ser autorizadas por él;
- XVI. Coadyuvar en el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a optimizar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios de la Policía Estatal, y
- XVII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Comisionado, en el ámbito de su competencia.

- XVIII. Colaborar en el ámbito de su competencia, en la elaboración, análisis y evaluación de los programas y acciones estratégicas tendentes a mejorar y ampliar la prevención del delito;
- XIX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Comisionado, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO XIV
DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS DIVISIONES**

ARTÍCULO 28. Son atribuciones genéricas en materia policial de los Directores Generales de las Divisiones señaladas en el artículo 5, del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Acordar con el Comisionado el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Proponer y realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de técnicas especiales de investigación para la prevención de delitos;
- III. Implementar un sistema permanente de mejoramiento en la calidad de las actividades y servicios encomendados a su área;
- IV. Colaborar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que las autoridades competentes consideren se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como, practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- V. Dirigir y supervisar que las actividades de cada una de las áreas administrativas de su adscripción sean apegadas a la Ley, el presente reglamento, procedimientos sistemáticos de operación y manuales correspondientes;
- VI. Supervisar que se elaboren los Informes Policiales Homologados, conforme a la normatividad legal aplicable;
- VII. Implementar las medidas de protección a imputados, víctimas y testigos, mediante la instrumentación del procedimiento correspondiente;
- VIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales, de que tenga conocimiento con el motivo de sus funciones;
- IX. Colaborar con la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial, dependiente de la Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional, en la realización de los programas, planes de estudio, capacitación y adiestramiento de los integrantes de la Policía Estatal;
- X. Colaborar en la implementación de los programas de capacitación y actualización del personal de la División a su cargo, en coordinación con las áreas administrativas competentes;
- XI. Solicitar las estadísticas y control del sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- XII. Comprobar la veracidad de la información que se reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y, en su caso, remitirla a las autoridades competentes;
- XIII. Solicitar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público su intervención a fin de requerir a las autoridades competentes o instancias que correspondan, informes y documentos para fines de la investigación;
- XIV. Colaborar con las academias e institutos de formación de la Secretaría en la elaboración de los programas de formación, capacitación específica y especialización que requieran los integrantes de la Policía Estatal adscritos a su División y vigilar su aplicación;
- XV. Asignar al personal adscrito a sus Divisiones, conforme las necesidades del servicio, previa autorización del Comisionado;
- XVI. Colaborar en los procesos de modernización, actualización y adecuación del orden jurídico que rige el funcionamiento de la Policía Estatal, y
- XVII. Expedir en el ámbito de su competencia, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, siempre y cuando ésta no sea de índole reservada o confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 29. Los integrantes de la Policía Estatal, cualquiera que sea su jerarquía y lugar de adscripción, ejercerán dentro del ámbito de su competencia conforme a la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar su actuación conforme los manuales y procedimientos sistemáticos de operación correspondientes;
- II. Colaborar en la investigación para la prevención de delitos;
- III. Llenar el Informe Policial Homologado de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Elaborar los informes y demás documentos que se generen con motivo de sus funciones;
- V. Suministrar e integrar a las bases de datos de la Secretaría la información que obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones o funciones;
- VI. Utilizar y asignar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, exclusivamente a los fines de la función pública encomendada, y
- VII. Las que les señalen la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables y les confieran su superior jerárquico que corresponda, en el ámbito de sus competencias.

**CAPÍTULO XV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 30. La División de Investigación contará un Director General, quien dependerá directamente del Comisionado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones asignadas a la División a su cargo, conforme a lo establecido en los artículos 77, de la Ley General; 89 y 120, de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables o aquellas que le encomiende el Comisionado;
- II. Implementar y aplicar los métodos de análisis y clasificación de información táctica que permita prevenir y combatir a la delincuencia;
- III. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de obtención, clasificación, registro y explotación de información policial, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;
- IV. Dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación de los hechos y recopilación de los indicios, de conformidad con las disposiciones legales;
- V. Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información respecto de estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales, en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales;
- VI. Aplicar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de intercambio de información policial, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Autorizar el suministro de información a las áreas de la Policía Estatal encargadas de la generación de inteligencia para la prevención e investigación de los delitos comunes;
- VIII. Dirigir, en el ámbito de su competencia, la detección, identificación, ubicación y prevención de las actividades delictivas de organizaciones, grupos o individuos que intenten alterar el orden y la paz públicos;
- IX. Proporcionar la información que pueda ser útil al Ministerio Público, conforme a sus instrucciones, para acreditar que se ha cometido un hecho calificado por la ley como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- X. Asesorar y supervisar, en el ámbito de su competencia, a las Instituciones de Seguridad Pública municipales de la entidad que así lo soliciten;
- XI. Proponer al Comisionado y dirigir las operaciones encubiertas y de usuarios simulados, que aseguren la obtención, el análisis y explotación

- de información de inteligencia, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y, en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de los delitos;
- XII. Inspeccionar, en todo momento, las operaciones encubiertas y de usuarios simulados, para crear la estructura logística necesaria para su coordinación y control;
- XIII. Implementar y operar métodos para llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, que tengan por objeto asegurar la obtención, análisis y explotación de información con la finalidad de prevenir y en el ámbito de su competencia combatir la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- XIV. Designar, previa autorización del Comisionado, a los integrantes de la Policía Estatal que desarrollarán las operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención del delito;
- XV. Programar e integrar con las demás áreas administrativas de la Policía Estatal los criterios y políticas de recopilación e intercambio de información vinculada a un hecho o elemento de investigación;
- XVI. Dirigir la asesoría a las personas que así lo requieran para el manejo de crisis en situación de secuestro y otros delitos que impliquen riesgo a las personas o instituciones;
- XVII. Proponer y ejecutar los procedimientos para verificar la información de las denuncias que le sean presentadas directamente;
- XVIII. Proponer y aplicar los mecanismos para la atención de personas afectadas por la incidencia de algún delito en proceso, a fin de evitar la consumación del mismo;
- XIX. Proponer mecanismos para la obtención de información relativa a eventos delictivos históricos que permitan establecer líneas de investigación policial;
- XX. Adoptar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física de las víctimas, ofendidos, familiares y testigos de delitos;
- XXI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, para que el personal bajo su mando proporcionen auxilio inmediato a las víctimas, ofendidos o testigos del delito, en términos de la Ley;
- XXII. Instruir las medidas necesarias en el manejo de la información, por parte del personal de la División a su cargo, conforme a la normatividad aplicable;
- XXIII. Ejecutar las acciones de colaboración y auxilio, con las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, para la prevención y persecución de delitos federales en materia de migración, pirotecnia, detonantes, portación de armas de fuego y piratería, conforme a las disposiciones aplicables, y
- XXIV. Las que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Comisionado, en el ámbito de su competencia.
- V. Realizar, en términos de las disposiciones legales aplicables, entrevistas a las personas que puedan aportar información en la investigación para la prevención y el combate de los delitos de su competencia;
- VI. Analizar los factores que generan la comisión de los delitos de su competencia con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como, sus correlativos factores de protección;
- VII. Colaborar en el ámbito de su competencia, con las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, la Fiscalía General de la República, procuradurías o fiscalías de los Estados y del Distrito Federal, para cumplir con los objetivos y fines de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Federal;
- VIII. Proponer e impulsar políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y sus familiares, en los delitos de su competencia, a fin de garantizar que se les brinde atención médica, psicológica y jurídica;
- IX. Dictar en el ámbito de su competencia, las providencias precautorias para la protección de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares, cuando así lo ordene la autoridad competente;
- X. Coordinar con las instancias correspondientes, la asesoría a los familiares en las negociaciones para lograr el rescate de las víctimas en situación de secuestro;
- XI. Coordinar la recepción y verificación de las denuncias sobre los delitos de su competencia e iniciar la investigación;
- XII. Utilizar las técnicas de investigación previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Federal y en los demás ordenamientos aplicables;
- XIII. Supervisar que la vigilancia a las personas de las cuales se tenga indicios de que se encuentran involucradas en delitos de secuestro, se realice con absoluto respeto a los derechos humanos y sus garantías;
- XIV. Coordinar la sistematización de la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables, en los delitos de su competencia;
- XV. Verificar que su personal cumpla con los requisitos que para ingresar y permanecer en las áreas especializadas en la investigación y persecución de los delitos de su competencia, determine la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal;
- XVI. Dirigir los estudios para analizar o evaluar la información o el perfil psicológico del probable delincuente, que permita conducir las negociaciones para el rescate de las víctimas en situación de secuestro con la mayor probabilidad de éxito;
- XVII. Dirigir la aplicación de mecanismos para la atención de personas afectadas por la incidencia de algún delito de su competencia en proceso, a fin de evitar la consumación del mismo y, en su caso, prevenir la ocurrencia o recurrencia de nuevas conductas delictivas, y
- XVIII. Las que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director General de la División de Investigación, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XVI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL GRUPO ANTISECUESTROS

ARTÍCULO 31. El Grupo Antisequestros contará con un Director, quien dependerá directamente del Director General de la División de Investigación y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir e investigar en el ámbito de su competencia, los delitos que atenten contra la libertad, seguridad e integridad de las personas;
- II. Implementar, en el ámbito de su competencia, directrices en la investigación y operación para la identificación, ubicación y captura de presuntos responsables en la comisión de los delitos de su competencia;
- III. Dirigir, en el ámbito de su competencia, los mecanismos de investigación de manera eficiente para recabar los indicios o evidencias que tiendan a comprobar que se ha cometido un hecho calificado por la ley como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- IV. Suministrar información y medios de prueba a las áreas de la Policía Estatal encargadas de la generación de inteligencia para la prevención de los delitos de su competencia;

CAPÍTULO XVII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 32. La Coordinación de Intervención contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Director del Grupo de Antisequestros y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y dirigir, en el ámbito de su competencia, la metodología y estrategias de investigación de campo, que permitan explotar las líneas de investigación y recabar las evidencias necesarias para la identificación y detección de organizaciones delictivas, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Dirigir, en el ámbito de su competencia, directrices en la investigación y operación para la identificación, ubicación y captura de presuntos responsables en la comisión de los delitos de su competencia;
- III. Supervisar y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación policial, en el ámbito de su competencia, que permitan recabar la